RESPUESTA DE OBSERVACIONES A:							
Invitación pública		**Proyecto de pliego**	**X**	**Pliego de condiciones**		**Informe de evaluación**	

SECRERARÍA U OFICINA	**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**
IDENTIFICACION DEL PROCESO	**SI-CM-018-2021**
OBJETO DEL PROCESO	**"INTERVENTORÍA A LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE PARQUES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER"**
FECHA DE RESPUESTA	**Febrero 03 de 2021**

Teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias recibidas al proyecto de pliego de condiciones del 20 de diciembre de 2021 al 04 de Enero de 2022, por parte de los Posibles proponentes o aspirantes a contratar; se procede a analizar las solicitudes elevadas y a dar respuesta, dentro de los términos establecidos para el efecto.

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: INTERPRO SAS

OBSERVACIÓN Nª 1

Aclarar si obras de espacio público específicamente como puentes peatonales, ciclorrutas y ciclopuentes, son consideradas como obras de urbanismos en la categoría de corredores urbanos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

A LA OBSERVACIÓN Nª 1

La entidad se permite aclarar, que según documento 9.2 Anexo 3- Glosario.pdf del presente proceso, numeral 2.20 el significado de Corredor urbano: Es un tipo de paseos o corredores peatonales arborizados separados de las calzadas, permiten ciclorrutas y franjas de circulación peatonal demarcada y separada para servir a la circulación y el esparcimiento de los peatones a través de su amplitud y su representativa arborización.

Ahora bien, es importante señalar que además del numeral 10.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, se debe tener en cuenta el numeral 10.1.4. ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA en su literal III, el cual cita: "Principales actividades ejecutadas", pues es claro que el proceso de contratación no admite experiencias únicamente por el tipo de objeto que esta tiene o haya ejecutado, sino que en aplicación del numeral citado, también se tienen en cuenta las actividades ejecutadas dentro de dicha experiencia, las cuales deben estar en concordancia con el tipo de obra a la cual se le realizo seguimiento y control.

2. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS

OBSERVACIONES GENERALES:

Buen día,

Se solicita de la forma más amablemente y atenta a la entidad aclarar las siguientes observaciones,

1. ¿Cuál es el Factor multiplicador definido por la entidad, en qué documento del proceso y numeral se define esta información por la entidad?
2. ¿El factor multiplicador en la oferta económica, puede superar el factor multiplicador definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?
3. Respecto a los valores unitarios de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿cuál es porcentaje **mínimo y máximo** de los valores unitarios que pueden ser ofertados en el formulario de oferta económica, sin caer en rechazo de su oferta económica? Es decir, por ejemplo, los valores unitarios podrán variarse entre el 90% y el 110% del valor unitario del presupuesto oficial. (Teniendo en cuenta que el valor total de la oferta no superará el valor máximo del presupuesto oficial).
4. ¿Cuáles son los impuestos que deben ser asumidos por el contratista de interventoría y sus respectivos porcentajes? (impuestos, retenciones, estampillas, entre otros que apliquen) y ¿Cuál es la ubicación de esta información dentro de los documentos del proceso pliego de condiciones, estudios previos y/o del sector?
5. ¿Cuál es la forma de pago de los impuestos y tasas por parte del contratista? Es decir, una vez firmado el contrato, el pago de las estampillas se realiza al inicio del contrato, durante el contrato (descuentos parciales de cada factura), como descuento de la primera factura o al final del contrato en el último pago por liquidación.
6. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del presupuesto oficial y factor multiplicador en formato Pdf y Excel. Mostrando todos los decimales en su desglose y en el presupuesto oficial redondeando valores unitarios, dedicaciones y totales, aplicando las reglas de redondeo establecidas en el pliego de condiciones, con la finalidad de verificar el costeo realizado por la entidad, formulación entre otros.

7. Se solicita a la entidad el cargue del formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de forma que el oferente solo registre los valores, evitando errores de transcripción de descripciones, cantidades, dedicaciones, unidades, entre otros, evitando que el oferente sea inducido al error y por consiguiente se rechace la oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, dado que pre-diligenciar un formulario de oferta económica no es hacer la oferta económica, dado que una oferta económica es definir valores unitarios y/o globales y su totalización resulta en el ofrecimiento económico.
8. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose de ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario + IVA estimado por la entidad.
9. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos y aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).
10. Se solicita amablemente a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica, para garantizar que el personal idóneo y completo; Lo anterior es porque en algunos casos se considera camioneta y en el personal no considerar conductor, se solicita Topógrafo y no se contempla cadenero o quipos o profesional SST con una dedicación que no está al 100%, entre otros ejemplos.
11. Se solicita amablemente a la entidad aclarar si existe doble tributo dado que dentro del FM está contemplando impuestos, tasas y contribuciones, que al sumar con el valor del personal y los otros costos tenemos el subtotal antes de IVA, luego se calcula el IVA, es decir se calcula IVA sobre impuestos, tasas y contribuciones, es decir IVA sobre impuestos, dado que los impuestos, tasas y estampillas no son un ofrecimiento sino una consecuencia de la firma de un contrato y no es una valor que el interventor en la ejecución de sus actividades ejecute un impuesto, tasa o estampilla del cual obtenga un beneficio económico sobre el cual aplicar el IVA.
12. Se solicita a la entidad aclarar frente a los costos del personal que están afectados por el factor multiplicador, dado que dicho ponderado comprende todas las acreencias laborales de un contrato de trabajo, así como las vacaciones y demás costos inmersos legalmente. Conforme a lo anterior No debe ser afectado por el IVA, toda vez que, la relación laboral, entendida como aquella que se desarrolla bajo un contrato de trabajo, no genera ninguna responsabilidad frente al impuesto a las ventas, en razón a que los ingresos derivados de ella no están sometidos a es este impuesto. Así lo señalado taxativamente el Articulo 1.3.1.13.4 del decreto 1625 de 2016.

OBSERVACIÓN PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD POR COVID 19

Respecto a protocolo de bioseguridad por COVID 19, se realizan las siguientes observaciones:

Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, ordena: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares". Que en el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia. Que corresponde a las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias que permitan la adopción de una cultura de prevención y la minimización del riesgo. Que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia y con lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo en la Circular 021 del 17 de marzo de 2020 "el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado", razón por la cual dicho Ministerio previó una serie de mecanismos con el fin de protegerlo y garantizar la actividad productiva y para dar cumplimiento a la Resolución 777 de 2021 Ministerio de Salud y Protección Social.

1. Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos que se deriven de la implementación de los protocolos de Bioseguridad por COVID 19 en los contratos de interventoría, consultoría y obra durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, aclarando que este reconocimiento no debe estar cobijado por el rubro de Administración o Imprevistos en AIU en el caso de las obras, o en el Factor Multiplicador en caso de las interventorías, esto pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal. Es importante el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad por parte de la entidad y el contratista como un ítem dentro de los costos de las obras y como ítem dentro de otros costos directos en el caso de las interventorías y no como una parte del AIU o FM en donde las entidades han mantenido el mismo porcentaje de AIU y Factor Multiplicador de cuando no había emergencia sanitaria y hoy expresan la mayoría de estas entidades que este valor de Protocolos de bioseguridad se encuentra dentro de los mismos AIU y FM haciendo que el contratista asuma el 100% del protocolos de Bioseguridad.
2. Se solicita a la entidad la publicación del desglose del rubro para el Protocolo de Bioseguridad el cual debe estar como se explicó anteriormente no debe estar contemplado dentro del AIU o FM sino como un ítem del presupuesto a parte y no sea afectado por el IVA como lo establece el Decreto 551 del 15 de abril de 2020.
3. Se solicita amablemente a la entidad que en el caso de requerir PCRs para ingreso de personal, esta sea reconocida por la Entidad, siempre que la solicitud se realizada por la entidad fuera de los tiempos de respuesta de las EPS.
4. Se solicita amablemente a la entidad que la partida presupuestal por Protocolos de Bioseguridad en el momento que el Gobierno Nacional o Distrital retire la medida de la implementación de los protocolos de bioseguridad, el valor presupuestal asignado para esta implementación se mantenga, se siga ejecutando y se siga pagando en virtud de la proyección todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado Colombiano.

OBSERVACIÓN RESPECTO A PAGO ESPECÍFICO:

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

En la CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO del documento tipo MINUTA DEL CONTRATO, "La entidad podrá escoger alguna de las siguientes formas de pago o configurar la que considere conveniente para cancelar el valor del contrato al interventor. Incluir la descripción de forma de pago, teniendo en cuenta todos los documentos y plazos para el mismo, incluyendo el pago anticipado del contrato, en caso de que se haya pactado" de lo anterior puede la entidad escoger entre las 3 opciones definidas por el documento, donde la entidad cancelara al interventor el valor del contrato por medio de pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del contrato de interventoría.

Por lo anterior se solicita a la entidad que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato. Y no condicionar el pago que realiza la entidad a la interventoría con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: *"DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. **En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento**.*

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "*En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y **la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos***." (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones

potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

> En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: *"En los pliegos de condiciones o términos de referencia (…) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada **o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad** (…) Serán **ineficaces** de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados."* (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

> Artículo 4o. *"DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (…) 8o. **Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa**. **Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios** (…) 9o. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse**."*

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

> En virtud del cual: *"(…) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."*

Quedamos atentos a sus respuestas,

Saludos cordiales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

OBSERVACIONES GENERALES:

1. La entidad recomienda al interesado una lectura integral de los documentos del proceso, que le permitan estructurar adecuadamente su propuesta.

Ahora bien, se informa al proponente que en el estudio previo en el numeral **3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial**, encuentra la información relacionada con el factor multiplicador y administración calculado por la entidad para el proceso, específicamente el numeral 3.4.1.2. FACTOR MULTIPLICADOR COSTOS DIRECTOS DEL PERSONAL, así mismo en el capítulo V del pliego de condiciones se encuentra referida.

2. La entidad recomienda al interesado una lectura integral de los documentos del proceso, que le permitan estructurar adecuadamente su propuesta.

Se informa al proponente que en el estudio previo en el **numeral 3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial**, encuentra la información relacionada con el factor multiplicador y administración calculado por la entidad para el proceso, específicamente el numeral 3.4.1.2. FACTOR MULTIPLICADOR COSTOS DIRECTOS DEL PERSONAL y pliego de condiciones en el **CAPITULO V. OFERTA ECONOMICA NOTA**. Se establece una nota la cual dice lo siguiente:

NOTA: Es necesario advertir que el proponente debe calcular el factor multiplicador mediante el cual afectará su propuesta económica, el cual en ningún caso podrá ser superior al establecido por la entidad.

Con relación a la respuesta a la observación, la entidad estableció que el factor multiplicador no podrá ser superior al publicado por la entidad.

3. La entidad recomienda al interesado una lectura integral de los documentos del proceso, que le permitan estructurar adecuadamente su propuesta.

El pliego de condiciones no establece limitaciones mínimas ni máximas para el valor ofertado de costo de personal ni otros costos; es decir, no se establecen rangos. El proponente no podrá superar el valor del presupuesto oficial ni los valores de factor multiplicador y factor administración establecidos por la entidad, de conformidad con el capítulo V del pliego de condiciones definitivo.

Es deber del proponente ofertar de acuerdo a los valores del mercado estructurando una oferta competitiva para el presente proceso de contratación. Cabe advertir que todos los salarios ofrecidos deberán cumplir como mínimo con lo establecido en el decreto 1724 del 2021.

4. La entidad recomienda al interesado una lectura integral de los documentos del proceso, que le permitan estructurar adecuadamente su propuesta.

Se informa al proponente que en el estudio previo en el numeral **3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial**, encuentra la información relacionada con el factor multiplicador y administración calculado por la entidad para el proceso, incluidos impuestos y estampillas.

5. La entidad recomienda al interesado una lectura integral de los documentos del proceso, que le permitan estructurar adecuadamente su propuesta.

Conforme a las siguientes notas del Capítulo V. Oferta Económica, del pliego de condiciones:

Nota 7. El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.
Nota 9: Para el pago de actas parciales el contratista deberá presentar informe de ejecución de actividades ejecutadas en el periodo a facturar. Para la liquidación del contrato se deberá presentar, además del informe mensual el informe consolidado de la ejecución de todo el contrato.

Como también, teniendo en cuenta clausula 8, Forma de pago del Anexo 5- Minuta del Contrato de Interventoria. Que cita lo siguiente: (…) Los costos directos de personal por mensualidades vencidas de servicio de interventoría, previa la elaboración de informe y recibo a entera satisfacción del Supervisor, factura y/o documento equivalente debidamente diligenciado ante la Tesorería General del Municipio; constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscales; certificación expedida por parte del Supervisor designado. Para el último pago se requiere acta de liquidación final. (…)

6. La entidad recomienda al interesado una lectura integral de los documentos del proceso, que le permitan estructurar adecuadamente su propuesta.

Teniendo en cuenta la observación del proponente, se informa que tal como aparece en el presupuesto oficial los valores unitarios y sus respectivas cantidades, se encuentran sin redondeo, puesto que las variables, que determinaron los valores mensuales en los costos de personal, y valores unitarios en los costos operacionales, la entidad los determinó sin decimales. Por lo tanto, la operación que surja de ellos no tendrá más de dos decimales.

Ahora bien, respecto al presupuesto oficial, este se encuentra en el Formulario 1 - Propuesta económica - GRUPO 1 y Formulario 1 - Propuesta económica - GRUPO 2, publicados en la plataforma de SECOP II en formato Excel; Igualmente, el factor multiplicado su desglose se encuentra publicado en el estudio previo en el numeral **3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial**, encuentra la información relacionada con el factor multiplicador y administración calculado por la entidad para el proceso, incluidos impuestos y estampillas.

7. La entidad recomienda al interesado una lectura integral de los documentos del proceso, que le permitan estructurar adecuadamente su propuesta.

En la plataforma SECOP II se encuentran publicado los formulario 1 – Propuesta económica correspondiente para los tres grupos del presente proceso en formato Excel. Como se puede evidenciar en la siguiente imagen:



Los documentos del proceso contienen toda la información requerida para que el proponente realice sus propios cálculos en referencia a los valores unitarios y establezca las operaciones aritméticas para formular su propuesta económica.

8. La entidad recomienda al interesado una lectura integral de los documentos del proceso, que le permitan estructurar adecuadamente su propuesta.

Teniendo en cuenta la observación del proponente, nos permitimos manifestar, que los ensayos de laboratorio son un medio control de calidad de algunas actividades ejecutadas dentro de la obra a vigilar. Ahora bien, respecto a su desglose, la entidad le informa que la determinación de las cantidades de dichos ensayos corresponde a la aplicación de las normas vinculadas dentro de las especificaciones técnicas, por lo tanto, es responsabilidad del proponente calcular dentro de su propuesta dicho valor en función de las normas aplicadas. En consecuencia, no se acepta la observación.

9. La entidad recomienda al interesado una lectura integral de los documentos del proceso, que le permitan estructurar adecuadamente su propuesta.

Conforme lo establece anexo 5- Minuta del contrato, CLAUSULA 8. FORMA DE PAGO la **Nota 3**: El pago al Contratista se efectuará dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el Contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

10. La entidad recomienda al interesado una lectura integral de los documentos del proceso, que le permitan estructurar adecuadamente su propuesta.

En el presente proceso contempla todos los costos directos de personal y otros costos necesarios para llevar a cabo las labores de interventoría. El pago de transporte de personal, se contempla como alquiler de vehículo; es necesario evidenciar que las características propias del proyecto a vigilar por parte de la presente interventoría, están plenamente identificadas y en tal sentido se proyectaron las cantidades, plazos y dedicaciones del personal, equipos y demás recursos necesarios para adelantar adecuadamente dicha vigilancia.

11. La entidad recomienda al interesado una lectura integral de los documentos del proceso, que le permitan estructurar adecuadamente su propuesta.

Teniendo en cuenta la observación del proponente esta entidad le aclara que la entidad encargada de realizar las respectivas devoluciones y/o reembolsos por temas de impuesto de valor agregado por prestación de servicios teniendo en cuenta que la empresa adjudicataria del contrato goza de beneficios tributarios la entidad encargada de respectivas devoluciones es la DIAN por tal motivo esta observación ya que es improcedente en lo referente a la aplicación de los estatutos tributarios.

Ahora bien, el proponente debe tener en cuenta que el cobro de impuesto y/o erogaciones que aplican a la interventoría, están en concordancia con el estatuto tributario vigente para el municipio y para el departamento, igualmente debe tenerse en claro que los servicios prestados a la entidad, se realizan de una manera integral y no fraccionada, tal como se muestra en el presupuesto de la interventoría; de esta manera se da claridad sobre lo observado.

12. IVA SOBRE COSTO DE PERSONAL

Ante la observación realizada, esta entidad se permite manifestar lo siguiente:

A la luz de artículo 420 del estatuto tributario, el cual establece, puntualmente, como uno de los hechos generadores del impuesto la prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.
Ahora bien**, Los contratos de interventoría hacen parte de los contratos de consultoría y por ende, están gravados con el impuesto sobre las ventas**, por tratarse de prestación de servicios no excluida expresamente por el artículo 476 del Estatuto Tributario.
Efectivamente el DECRETO 1625 DE 2016 en su artículo 1.3.1.13.4. Establece que "*Los ingresos laborales, la contraprestación del socio industrial y los honorarios de miembros de Juntas Directivas, no están sometidos al impuesto sobre las ventas. Los ingresos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria no están sometidos al impuesto sobre las ventas. Así como tampoco los ingresos que perciban los socios industriales como contraprestación a su aporte, ni los honorarios percibidos por los miembros de juntas directivas.*"

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto es pertinente señalar, que al contrato de consultoría en modalidad de interventoría, le aplican los hechos generadores de los cuales trata el artículo 420 del estatuto tributario y en tal sentido debe tomarse dicha prestación de servicio de manera integral con todos y cada uno de sus componentes; pues la entidad, en este caso el Municipio de Bucaramanga al contratar una Interventoría, lo hace de manera integral y no fraccionada, con la persona natural o jurídica que va a ejecutar dicho contrato, lo cual ante lo ya expuesto genera el cobro del impuesto al valor agregado (IVA). En ese mismo sentido, es necesario aclarar que el cobro del IVA, se genera por la prestación de servicios de dicha persona natural o jurídica a la entidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expresado en el DECRETO 1625 DE 2016 en su artículo 1.3.1.13.4, es claro que la aplicación de este no aplica para los contratos de consultoría, sino que su aplicación va en dirección de los contratos que celebre la persona natural con quien ejecuta la interventoría (Contratos de Personal dentro de la consultoría); sin embargo, si es claro que el Interventor no podrá trasladar el cobro del IVA que genera la ejecución de la consultoría hacia el personal contratado

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la entidad no acepta la observación realizada.

OBSERVACIÓN PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD POR COVID 19

En principio, es de transcendental importancia advertir, que el pliego de condiciones en su capítulo V establece que el proponente debe considerar al momento de establecer su oferta económica, los siguientes conceptos:

ANALISIS DEL FACTOR MULTIPLICADOR	
ITEM	DESCRIPCIÓN
A	SALARIO BASICO
B	PRESTACIONES SOCIALES
	CESANTIAS
	INTERESES DE LAS CESANTIAS
	PRIMAS
	VACACIONES
	SEGURIDAD SOCIAL
	PENSION
	ARL
	OTROS
	CAJA DE COMPENSACION
	FIC (FONDO FORMACION PROFESIONAL)
	SUBSIDIO DE TRANSPORTE
	RECARGO DOMINICAL, FESTIVO Y NOCTURNO
C	SEGURIDAD INDUSTRIAL
	IMPLEMENTOS SEGURIDAD AÑO 2021
D	SG-SST
	SG -SST (EXAMENES DE INGRESO Y EGRESO + DOTACION + EPP + PROTOCOLO COVID)
E	COSTOS DE OFICINA
	ASESORIA LEGAL Y TRIBUTARIA
	PERSONAL ADMINISTRATIVO NO FACTURADO (SUELDO + PRESTACIONES)
	GASTOS DE REPRESENTACION
	DOCUMENTACION TECNICA
F	HONORARIOS (UTILIDADES)
TOTAL PORCENTAJE DE ADMINISTRACION	

Significa lo anterior, que la administración municipal, incluyó en el presupuesto del proceso, el valor correspondiente al concepto de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que debe ser implementado por todos los empleadores (contratistas) y que consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoria y acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo. La implementación del SG-SST, además de ayudar a cumplir requisitos legales, como beneficio más evidente de su implementación previene y disminuye las enfermedades laborales y reduce la rotación de personal. (Decreto 1072 de 2015, resolución 2400 de 1979).

De ahí que, en medio de la emergencia sanitaria, tanto los empleadores como los trabajadores tienen compromisos en la prevención de riesgos en el trabajo. El empleador en el marco del Covid -19 le asisten obligaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, señaladas en las circulares 017 y 018 de 2020 del Ministerio de Trabajo, por tanto, es imperativo que los empleadores, apliquen su propio Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, esto implica una adecuada gestión (i) evaluando el impacto del Covid-19 en su organización (ii) identificando los peligros y evaluando los riesgos derivados del virus (iii) adoptando medidas de prevención y control acordes, para mitigar el riesgo de contagio, para mantener adecuadas condiciones de higiene en las instalaciones o puestos de trabajo, así como capacitar a los trabajadores en prevención y en los ajustes del SG-SST, con ocasión de la crisis.

En lo que atañe a la implementación del PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD, los contratistas, deberán coordinar con las respectivas Administradoras de Riesgos Laborales lo necesario para el cumplimiento de las medidas de promoción y prevención que se han ordenado por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia de Covid-19. La constancia de cumplimiento de estas medidas que expida la ARL respectiva deberá ajustarse al protocolo de bioseguridad; previo al inicio de la ejecución de las obras se requiere la verificación del protocolo por parte de la interventoría con el acompañamiento de la supervisión del contrato.

Vale recordar que la Secretaría de Infraestructura expidió la Circular 02 del 11 de junio de 2020 que tiene por objeto: “IMPLEMENTACION PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD FRENTE AL COVID -19 DENTRO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA QUE EJECUTA EL MUNICIPIO”, que dispuso en uno de sus apartes: “Las indicaciones aquí impartidas guardan relación directa con la aplicación de las normas que regulan, adicionan y componen el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST que debe contener cada contratista e interventor en lo que a ejecución de obras de infraestructura se refiere, en concordancia con el considerando 8 de la Resolución No. 0666 de 2020 (...) La elaboración del protocolo de bioseguridad está a cargo del contratista de obra y de interventoría según aplique el caso; tal será responsabilidad del profesional de seguridad y salud en el trabajo, que previamente existe en cada contrato, sin que esto genere nuevos costos al contrato básico, en concordancia con la Resolución 666 de 2020 ítem 3.1.1 “adoptar, adaptar e implementar las normas contenidas en la resolución”.

En consecuencia, corresponderá en primer lugar al contratista asumir los costos derivados de la implementación de los protocolos de bioseguridad, pues únicamente de esta manera se podrá iniciar y/o continuar la ejecución del objeto contractual, en el entendido que la implementación de los protocolos de bioseguridad será bajo absoluta responsabilidad del contratista, quien deberá salvaguardar la salud de los trabajadores y las comunidades aledañas a los proyectos.

Es pertinente recordar, que la contratación pública se asocia al cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de quienes colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines. Así mismo, que mediante la ley 1150 de 2007 se aclaró que el rol del contratista es de un colaborador de la administración y que, si bien persigue una utilidad, esta no se garantiza. En virtud de lo anterior, no es procedente la observación presentada en relación con el protocolo Bioseguridad.

OBSERVACIÓN RESPECTO A LA FORMA DE PAGO:

La entidad recomienda al interesado una lectura integral de los documentos del proceso, que le permitan estructurar adecuadamente su propuesta.

El proceso SI-CM-018-2021 corresponde a un proceso que no se encuentra obligado a utilizar los lineamientos de pliego tipo. Sin embargo, la entidad los ha adoptado como guía para los procesos que adelanta como una buena práctica en la contratación estatal. Respecto de la forma de pago, el pliego tipo presenta sugerencias de forma de pago que pueden ser modificadas por parte de la entidad.

Específicamente forma del pago para el contrato derivado del proceso SI-CM-018-2021 se encuentra establecida en el numeral 3.4.4 del estudio previo, el capítulo V del documento base pliego de condiciones y cláusula 8 del Anexo 5- Minuta del contrato. Contrario a lo que manifiesta el observante, la forma de pago de la entidad no se encuentra sujeta al avance de la obra, si no por mensualidades vencidas de servicio de interventoría. Por lo cual no se acepta su observación y se mantiene la forma de pago por encontrarse ajustada al tipo de contrato a adelantar.

3. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: EQUILATERO ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS

OBSERVACIÓN Nª 1

Buen día

Me permito solicitar a la entidad amablemente que aclare ¿con que año (si 2021 o 2022) se debe calcular el valor de cada lote en SMMLV?. Ya que se evidencia en el proyecto de pliego que este valor fue calculado con el SMMLV del año 2021.

Gracias.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

OBSERVACIÓN Nª 1

Teniendo en cuenta la observación presentada, esta entidad se permite manifestar que la planeación del proceso se realizó en la vigencia 2021, sin embargo, es evidente que la apertura del proceso de contratación se realizará durante la vigencia 2022, por lo tanto, es preciso manifestar que el SMMLV de referencia para el proceso de contratación corresponde al de la vigencia 2022, el cual se encuentra soportado por el decreto 1724 de 2021. Ahora bien, el proponente debe tener en cuenta que, si bien el valor del proceso de contratación fue planeado con los salarios mínimos vigentes para 2021, los requisitos de orden habilitante y ponderable se exigirán en referencia a los SMMLV correspondientes a la vigencia 2022.

4. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: INVERSIONES CUELLAR TOVAR & CIA

OBSERVACIÓN Nª 1

Respetados señores

Me permito respetuosamente solicitar al comité estructurador tener en consideración la siguiente aclaración; lo anterior con el ánimo de participar en el proceso en mención y presentar una oferta acorde con las expectativas, necesidades e interés general que busca el municipio de Bucaramanga mediante el presente proceso.

En el documento pliego de condiciones SI-CM-018-2021, en el **CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE**, del ítem **4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, en el literal B para la asignación de puntaje ¿es un contrato adicional a la exigencia mínima de la experiencia del proponente, o corresponde a los contratos aportados para la experiencia habilitante del proponente?.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

OBSERVACIÓN Nª 1

Teniendo en cuenta el numeral indicado por el observante del documento pliego de condiciones 4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE **La entidad evaluará la experiencia del proponente de acuerdo con los siguientes pasos:**

B. Para asignación de puntaje, **el proponente acreditará que el valor del promedio de los contratos válidos aportados como experiencia expresados en SMMLV**, registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5 que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y

que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección, NO SUPEREN el 120% respecto del valor total del presupuesto oficial expresado en SMMLV. En el caso de aportar un promedio superior al máximo establecido, la entidad tomará el límite que corresponde al 120% y será este el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje por factor de experiencia, según se detalla en esta sección. En procesos estructurados por lotes, el rango establecido se estimará en función del presupuesto oficial de cada lote.

Con los anteriormente subrayado y seleccionado en negrilla, la entidad enfatiza que la asignación del puntaje es conforme al valor promedio de los contratos válidos aportados como experiencia en SMMLV, en concordancia con el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

ORIGINAL FIRMADO

ARQ. IVÁN JOSÉ VARGAS CÁRDENAS
Secretario de Infraestructura

Proyectó y revisó Aspectos jurídicos:	Mireya Uribe Motta / Abogada – Profesional Especializado
Proyectó Aspectos técnicos:	Daniela Alejandra Celis Quintero / Ing. Civil - Contratista CPS
Revisó Aspectos Técnicos:	Andrés Eduardo Estupiñán Eugenio / Ing. Civil - Contratista CPS
Revisó Aspectos técnicos:	Ricardo Azuero Buenaventura / Ing. Civil - Subsecretario de Infraestructura